PROTOCOLIZACION
FECHA: 11.9.98

EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO 1

Procuración General de la Nación

Res. PGN 63 /98

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1998.-

VISTO:

El informe presentado por la Comisión Especial Res. PGN 53/97, correspondiente al 2do. trimestre del corriente año;

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 186 del Código Procesal Penal de la Nación establece que "los funcionarios de la policía y fuerzas de seguridad comunicarán inmediatamente, al juez competente y al fiscal, con arreglo al art. 176, todos los delitos que llegaren a su conocimiento";

Que conforme las disposiciones establecidas en los arts. 196 y 353 bis del citado cuerpo normativo, el conocimiento preliminar del hecho presuntamente ilícito por parte de los fiscales, resulta imperioso para su posterior intervención en el proceso que deberá instruir;

Que a más de ello y también en los casos no comprendidos en las citadas disposiciones, resulta de interés para los fiscales el conocimiento del hecho motivo de la intervención de las fuerzas policiales o de seguridad, toda vez que la disposición contenida en el art. 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, establece que los fiscales ante la justicia penal anoticiados de un hecho ilícito, sin perjuicio de las directivas que el juez competente imparta a esas fuerzas, deberán requerir de estas el cumplimiento de las disposiciones que tutelan el procedimiento y ordenar la práctica de toda diligencia que estimen pertinentes y útiles para lograr el desarrollo efectivo de la acción penal, y que a este respecto la prevención actuará bajo la dirección inmediata de los fiscales;

Que por otra parte, del art. 25 de la citada ley orgánica, surgen obligaciones correspondientes al Ministerio Público, que se relacionan con la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad (inc. "a"), la promoción y ejercicio de la acción penal pública en las causas criminales (inc. "c"), y el velar, por la observancia de la Constitución Nacional y las leyes de la República (inc. "g"), el efectivo cumplimiento del debido proceso penal (inc. "h") y la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales y de policía, para lo cual es necesario el oportuno conocimiento de las actuaciones prevencionales y personas involucrada;

Que para los casos en que el Juez competente no acepte la incorporación de las diligencias ordenadas por el fiscal interviniente en virtud de las disposiciones antes aludidas, nada obsta para que se cumplimenten en la sede prevencional estas diligencias, para su posterior incorporación a la causa a través de la fiscalía competente;

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 33 inc. "d" de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

ART. 1.- REQUERIR al Ministerio de Justicia de la Nación, a la Secretaria de Seguridad de la Nación, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, que las Jefaturas del Servicio Penitenciario Federal, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Dirección General de Aduana y Policía Aeronáutica Nacional, respectivamente, comuniquen a sus dependencias con competencia para intervenir en hechos ilícitos y confeccionar actuaciones prevencionales, que deberán dar estricto cumplimiento respecto de la inmediata comunicación al Fiscal competente, establecida en el art. 186, 1er. párrafo del Código Procesal Penal de la Nación.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 11.9.98

EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
2

Procuración General de la Nación

ART. 2.- REQUERIR que las dependencias de las citadas fuerzas policiales y de seguridad, en los casos de diligencias realizadas con motivo de directivas impartidas por los fiscales intervinientes en virtud de las disposiciones de los arts. 186 del C.P.P.N. y 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, que no fueran incorporadas al legajo de prevención por orden del juez competente, conformen un legajo separado, que será remitido al fiscal.

ART. 3.- Comunicar la presente resolución a los señores Fiscales de Instrucción de los distintos fueros, que actúan ante la justicia penal.

ART. 4.- Protocolícese, hágase saber y archívese.-

NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL de la NACION